



Comité de Transparencia

CT-015-2022

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022

Visto: Para resolver el expediente CT-015-2022, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración, Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Subdirección de Operaciones y Servicios y de la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles; para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002122000047.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002122000047, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información

Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Favor de indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES en el periodo de FEBRERO del 2022.

DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE:

Mes de compra,

Descripción completa y clara de cada medicamento comprado,

Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento,

Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado,

Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado,

Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,

Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda,

Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda,

Número de Contrato o Factura por medicamento.

Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento.





Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo FEBRERO del 2022. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias." (Sic.)

- II. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles A2, adscrita a la Dirección de Combustibles, por medio del oficio C34/221/2022, a través del cual informó que, en la Dirección de Combustibles no se encontró evidencia de bienes similares a los descritos en la solicitud de información durante el mes de febrero 2022.
- IV. Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Operaciones y Servicios, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0136/2022, a través del cual solicitó poner a consideración del Comité la inexistencia de la información.
- V. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D1.-167/2022, a través del cual informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos, digitales y en sus sistemas (ERP y COMPRANET) que obran en la Subdirección, en la Gerencia de Licitaciones y Gerencia de Administración de Recursos Humanos, no se encontraron registros respecto a lo solicitado por el particular. Por lo que solicita poner a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información.

De la lectura de las respuestas de las áreas adscritas a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se advierte que este Organismo descentralizado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Unidades administrativas que, derivado de las facultades y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resultan competentes para contar o conocer sobre los documentos o el tipo de información requerida, con la finalidad de localizarla tal como lo dispone la fracción I del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, las unidades administrativas competentes manifestaron a esta Unidad de Transparencia que derivado de la búsqueda referida, se corroboró que en sus archivos no existe información como la que resulta del interés del solicitante en el caso que nos ocupa, particularmente la que refiere a la "Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES en el







periodo de **FEBRERO** del 2022"; motivo por el cual se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y 11, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción 11, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles, en respuesta a la solicitud con número de folio 330002122000047, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente la que consiste en "Compra de todos los Medicamentos adquiridos por AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES en el periodo de FEBRERO del 2022 ...".
- 2. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Subdirección de Operaciones y Servicios, en respuesta a la solicitud con número de folio 330002122000047, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente la que consiste en "Compra de todos los Medicamentos adquiridos por AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES en el periodo de FEBRERO del 2022 ...".
- 3. Que para efectos de la declaración de inexistencia referida, la Subdirección de Administración, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin localizar la información relativa a la "Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES en el periodo de FEBRERO del 2022".
- **4.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 131, 138 fracciones I y II, y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:
 - "Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."
 - "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Avenida 602, Núm. 161, Col. Zona Ferieral Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Alcafdia Verrustiano Carranza, CDPIX. Tel: (55) 5133 1000 — www.gcb.mx/s-ia





"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

- **5.** Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:
 - "Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."
 - "Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:
 - Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 131, 138 fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, 141 fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000047**, particularmente por lo que hace a la información correspondiente a: "Compra de todos los Medicamentos adquiridos por AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES en el periodo de **FEBRERO del 2022** ...".









Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia presentes; el Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina,

Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Carlos Bravo Solis

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-015-2022.

